

CONVENIO DE COLABORACIÓN Y APOYO QUE SUSCRIBE POR UNA PARTE LA ASOCIACIÓN DENOMINADA “BANCO DE ALIMENTOS NAYARIT ASOCIACIÓN CIVIL”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU CONSEJO DIRECTIVO CONFORMADO, POR LAS CIUDADANAS AURORA VALDEZ MENCHACA, CONSUELO ISABEL MEDRANO MONTEMAYOR, PRESIDENTA Y VICEPRESIDENTA RESPECTIVAMENTE, A QUIENES SE LES DENOMINARA “LA ASOCIACIÓN” Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA SIERRA, REPRESENTADA POR SU RECTOR LIC. ARMANDO MANUEL PORRAS FUENTES EN LO SUCESIVO “LA UNIVERSIDAD”; Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”; DE IGUAL FORMA COMPARECEN COMO TESTIGOS POR “BANCO DE ALIMENTOS NAYARIT ASOCIACIÓN CIVIL” LA C. MARGARITA ARIAS CASTELLANOS COMO APODERADA LEGAL Y LA LIC. NORMA PATRICIA BERUMEN RUIZ; POR “LA UNIVERSIDAD”, LA LIC. LUCI ARACELI GUADALUPE ZAMORA ROMERO, DIRECTORA DE VINCULACIÓN Y EL LIC. NAYAR JOSAFAT SALAZAR DOMÍNGUEZ, ABOGADO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara “LA ASOCIACIÓN” que:

1.1. Es una persona moral constituida conforme a las leyes Mexicanas, según consta en la Escritura Pública número **61,059, Sesenta y un mil cincuenta y nueve**, de fecha 23 de noviembre de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 13 trece, Licenciado José Luis Béjar Rivera, notario público suplente, adscrito y asociado a la Notaría Pública número Trece, cuyo titular es el licenciado José Luis Béjar Fonseca, de esta primera demarcación territorial, actuando en términos del artículo 86 de la Ley del Notariado del Estado de Nayarit; con ejercicio y residencia en esta ciudad de Tepic, Nayarit, instrumento que fue inscrito en el Registro Público De la Propiedad y el Comercio, bajo partida número 42, en el Libro 95, sección IV, de fecha 9 de diciembre de 2016, dos mil dieciséis.

1.2. Las **CC. AURORA VALDEZ MENCHACA, CONSUELO ISABEL MEDRANO MONTEMAYOR, MARGARITA ARIAS CASTELLANOS PRESIDENTA, VICEPRESIDENTA Y APODERADA LEGAL**, de “LA ASOCIACIÓN”; y tienen facultades para suscribir el presente Convenio, según consta en la Escritura Pública número relativa a la constitución legal de la persona moral de que se trata, debido a que ellas conforman actualmente el Consejo Directivo, órgano que tiene la representación legal de la misma, así como también por la protocolización 44,158, del tomo Centésimo Trigésimo Octavo, Libro Primero, de fecha 21 de agosto de 2017, relativa al acta de asamblea general extraordinaria de socios, suscrita ante la fe del Lic. Héctor Velázquez Gutiérrez, Notario Público número 8 de esta demarcación territorial, de Tepic, Nayarit; instrumento que fue inscrito en el Registro Público De la Propiedad y el Comercio, bajo partida número 9, en el Libro 102, de fecha 25 de agosto de 2017, dos mil diecisiete.

- 1.3. Que tiene como objeto fundamental brindar servicio humanitario, alentando acciones de combate a la pobreza, con atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda, entre otros, que comparecen a la suscripción del presente convenio por su propio derecho, y están facultadas jurídicamente para celebrarlo, además, que cuenta con una amplia solvencia moral, y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es BAN161123SK5.
- 1.4. Para el cumplimiento de sus fines, lleva a cabo promoción de participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad, para ello puede realizar actividades de vinculación de carácter académico y administrativo, como es la materia del presente convenio.
- 1.5. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio social el ubicado en calle Lago Superior número 30, Fraccionamiento Lagos del Country, en la ciudad de Tepic, Nayarit, con número telefónico, 311 129-05-55.

II.- Declara "LA UNIVERSIDAD" que:

- 2.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Nayarit, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto Legislativo, de fecha 26 de octubre del año 2010, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, el 27 de octubre del mismo año.
- 2.2. Es una institución educativa cuyo fin primordial es impartir educación superior en la entidad y opera de acuerdo al modelo pedagógico aprobado por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Coordinación General de Universidades Tecnológicas.
- 2.3. El Lic. Armando Manuel Porras Fuentes, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica de la Sierra, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, con fecha 24 de julio del 2018 y publicado en fecha 26 de julio de 2018, segunda sección, tomo CCIII, del periódico oficial órgano del Gobierno del Estado de Nayarit y está facultado para celebrar convenios en nombre y representación de "**LA UNIVERSIDAD**", de conformidad con lo establecido en el artículo 16, fracciones I y V del Decreto de Creación de la Universidad Tecnológica de la Sierra.

- 2.4. Tiene su domicilio en Carretera Federal Ruiz Zacatecas, Kilómetro 100.9 en Mesa del Nayar, municipio de El Nayar, Nayarit, código postal 63546 y que para efectos fiscales su Registro Federal de Contribuyentes es UTS-101027-LZA.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

- 3.1 Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio.
- 3.2 Están en la mejor disposición de coordinarse y coadyuvar para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" convienen en sujetar sus compromisos en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es el apoyo y colaboración que otorga a "**LA ASOCIACIÓN**", a favor de "**LA UNIVERSIDAD**", quién recibirá en donación, alimentos y productos comestibles, y con ello fortalecer las necesidades en la estancia de los alumnos de las carreras que se imparten en "**LA UNIVERSIDAD**", para destinarlos al desayuno, comida y cena, que perciben los estudiantes.

SEGUNDA.- COMISIÓN TÉCNICA.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, misma que estará formada por un representante de cada una de "**LAS PARTES**": por "**LA ASOCIACIÓN**", la Lic. Norma Patricia Berumen Ruiz y por "**LA UNIVERSIDAD**", la Lic. Luci Araceli Guadalupe Zamora Romero, Directora de Vinculación.

Las atribuciones de la Comisión serán:

- a) Colaborar y apoyar las acciones que se ejecuten con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio;
- b) Coordinar la realización de las actividades y eventos señalados en las cláusulas del presente instrumento jurídico;
- c) Las demás que acuerden "**LAS PARTES**".

TERCERA.- Previo acuerdo de "**LAS PARTES**" y en base a sus posibilidades, "**LA UNIVERSIDAD**", aportara un 10% aproximadamente del valor total del apoyo de los productos y alimentos recibidos de "**LA ASOCIACIÓN**", misma donación que permitirá que los alumnos fortalezcan su estancia en esta Universidad, además, en contraprestación, el Organismo Público entregará recibo deducible de impuestos.

CUARTA.- De acuerdo a las condiciones y circunstancias en que funciona, "**LA UNIVERSIDAD**" permitirá que los alumnos reciban esa donación en beneficio de la Institución, para fortalecer su estancia en ese centro educativo.

QUINTA.- "**LA ASOCIACIÓN**", si es solicitado y acordado por "**LAS PARTES**", realizará supervisiones para que los apoyos recibidos por "**LA UNIVERSIDAD**", sean utilizados y consumidos en beneficio de los alumnos de este organismo del sector educativo.

SEXTA.- "**LA ASOCIACIÓN**" podrá tener acceso a los laboratorios, instalaciones y al resto de los talleres de "**LA UNIVERSIDAD**", para que sus trabajadores realicen prácticas necesarias para cumplir con los requerimientos del trabajo, dependiendo de las necesidades, actividad y solicitud acordada entre "**LAS PARTES**"; los costos de estas prácticas serán solamente gastos acordes que se generen.

SEPTIMA.- En cuanto a la atención médica, con fundamento en el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de septiembre de 1998, los alumnos están incorporados al régimen obligatorio del Seguro Social, que corresponde a las personas que cursen estudios en instituciones públicas de educación superior.

OCTAVA.- RELACIÓN LABORAL.

El personal designado por cada institución para la realización del objeto de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de "**LAS PARTES**" asumirá su responsabilidad laboral y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que "**LAS PARTES**" no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor que suspendan los trabajos convenidos en este documento; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.



DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" se obligan a reconocer mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente convenio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

DÉCIMA PRIMERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Derivado de este acuerdo de voluntades, cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá presentar propuestas de proyectos particulares en beneficio de las aportaciones recibidas, las cuales serán sometidas a la consideración de la otra parte, y en caso de ser aprobadas, serán elevadas a la categoría de **Convenios Específicos**; los cuales, una vez suscritos, pasarán a formar parte de este documento legal.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- "**LAS PARTES**" se obligan a guardar estricta confidencialidad con relación a la información que se aporten por virtud de este convenio, y cualquier otra que se derive de los trabajos y acciones objeto del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIONES Y CONTROVERSIAS.

Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que, todo conflicto que se llegase a presentar por cuanto a su interpretación, aplicación, formalización y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo entre "**LAS PARTES**".

DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de "**LAS PARTES**", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido, que éstas tendrán como única finalidad, apoyar y colaborar en el cumplimiento de su objeto.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia indefinida a partir de la fecha de su firma, cualquiera de "**LAS PARTES**" podrá darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte con al menos treinta días de anticipación de la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieran pendientes de realización o que se encuentren en desarrollo.

DÉCIMA SEXTA.- TRANSPARENCIA

La información y actividades que se presenten, obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento de presente instrumento, serán clasificadas atendiendo a los principios de confidencialidad y reserva previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en lo aplicable se ajustará a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos



Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nayarit y su Reglamento, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en las demás normatividad aplicable por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a guardar estricta confidencialidad y reserva respecto de la información y resultados que produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento jurídico.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas é indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo ratifican y firman al calce y al margen, por duplicado; **en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, a los 30 treinta días del mes de enero del año 2020, dos mil veinte.**

POR "LA ASOCIACIÓN"



AURORA VALDEZ MENCHACA
PRESIDENTA

POR "LA UNIVERSIDAD"



LIC. ARMANDO MANUEL PORRAS FUENTES
RECTOR



CONSUELO ISABEL MEDRANO
MONTEMAYOR
VICEPRESIDENTA

TESTIGOS



MARGARITA ARIAS CASTELLANOS
APODERADA LEGAL



LIC. LUCI ARACELI GUADALUPE ZAMORA
ROMERO
DIRECTORA DE VINCULACIÓN



LIC. NORMA PATRICIA BERUMEN RUIZ



LIC. NAYAR JOSAFAT SALAZAR DOMÍNGUEZ
ABOGADO GENERAL